

134

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 OCT 2021

**Proceso** Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201900298

Como quiera que la documentación vista a fls. 168 – 173 cuad. 1 se ajusta a lo dispuesto en el art. 312 del Código General del Proceso más allá de la nomenclatura que las partes le hayan querido dar a la misma, por lo anterior, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente Proceso por TRANSACCIÓN.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Por secretaría, OFÍCIESE a quién y cómo corresponda.

**TERCERO:** Si existen embargos de remanentes pendientes, pónganse a disposición de la autoridad que los solicito, inciso 5 del Art. 466 de la ley 1564 de 2012. **OFÍCIESE** de conformidad.

**CUARTO:** Sin condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 inc. 4 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta lo visto en el documento que sustenta la presente decisión, esta sede judicial conforme a las reglas del art. 116 núm. 1.c) de la ley 1564 de 2012, UNA VEZ SE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A FLS. 168 – 173 CUAD. 1, DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron extinguidas por pago total.

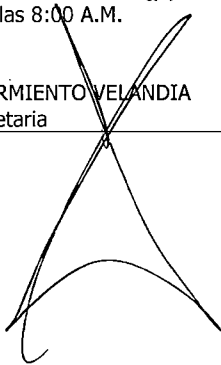
**SEXTO:** Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, ARCHÍVESE el expediente y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

59

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 107  
Fijado hoy 11 OCT 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria



229

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 OCT 2021

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 11001310302420170029 00**

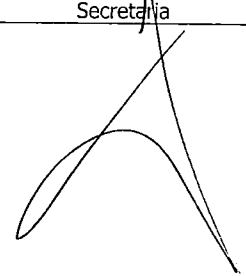
Teniendo en cuenta la solicitud del togado, se le pone de presente que el presente expediente no se encuentra digitalizado. No obstante lo anterior, se pueden emitir las copias físicas o virtuales del expediente, concepto que genera arancel judicial en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que corresponderían a la suma de \$56.750.00 por la expedición de la copia electrónica razón de \$250.00 por folio. Valores que deberán ser consignados en el Banco Agrario al convenio de arancel judicial No. 13476 y allegar el comprobante respectivo

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

|                                                         |
|---------------------------------------------------------|
| JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA                |
| Notificación por Estado                                 |
| La providencia anterior se notifica por anotación en el |
| ESTADO Nro. <u>ps</u>                                   |
| Fijado hoy <u>11 OCT 2021</u>                           |
| a la hora de las 8:00 A.M.                              |
| KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA                         |
| Secretaria                                              |



65

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 OCT 2021

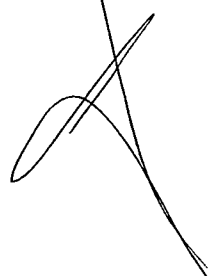
**Proceso** Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201800471

Una vez digitalizado el expediente para su remisión al Superior Jerárquico en virtud de lo dispuesto en auto de la fecha, mediante el cual se resuelve sobre el recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación formulado por el extremo pasivo, por Secretaria REMITASE COPIA del mismo a los apoderados de las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

|                                                         |
|---------------------------------------------------------|
| JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA                |
| Notificación por Estado                                 |
| La providencia anterior se notifica por anotación en el |
| ESTADO Nro. <u>105</u>                                  |
| Fijado hoy <u>11 OCT 2021</u>                           |
| a la hora de las 8:00 A.M.                              |
| KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA                         |
| Secretaria                                              |



64

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 OCT 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201800471 00

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de apelación que se interpusiera por el apoderado del extremo pasivo, en contra del auto de fecha once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se rechazaron las excepciones formuladas por extemporáneas (fl. 58 cd. 4).

**ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Sustenta el recurrente, que en la data en que se emitió la orden de apremio acumulada y la suspensión del proceso, esto es la providencias notificadas por estado el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) se acercó a la baranda de este estrado judicial solicitando la entrega de los traslados de la demanda acumulada pero la misma fue negada debido a la suspensión decretada.

En tal sentido una vez reanudado el proceso, solicitó la entrega de las piezas procesales antes rogadas, las cuales, solo fueron enviadas hasta el veintiséis (26) de marzo hogañó por lo que fue notificado por conducta concluyente y es desde esta data que debió contabilizarse el término para contestar la demanda (fl. 61 – 63 cd. 4).

**CONSIDERACIONES**

Baste con analizar las inconformidades planteadas por la profesional del derecho y las documentales al interior del proceso para desestimar los argumentos que este ha formulado.

Debe rememorarse que en la providencia adiada veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020) mediante la cual se libró el mandamiento de pago acumulado se indicó que la pasiva se notificaba por estado de dicha providencia (fl. 38 – 40 cd. 4), por lo que su argumento de notificación por conducta concluyente pierde fuerza argumentativa.

Ahora bien, al haberse proferido la orden de apremio acumulada junto con el auto que suspendió el proceso, los términos de la pasiva para ejercer su derecho a la defensa y contradicción también quedaron en suspenso.

Sin embargo, tal como refiere el recurrente este se acercó a las instalaciones del Despacho para conocer el contenido de las precitadas providencias y aduce que no le fue entregado el traslado de la demanda por parte del personal de la secretaría, situación que no aparece demostrada y que tampoco es de recibo, pues si el togado tuvo en sus manos el proceso y en efecto se hubiese negado la entrega de la

papelería rogada, pudo este verificar las sumas cobradas y el título ejecutivo báculo de la acción.

Así las cosas, y habiéndose reanudado el proceso el veinticinco (25) de enero del año en curso tal como dispone el artículo 163 del C. G. P. y conforme dispone el artículo 118 inciso 6° *Ibidem*, los términos fueron reanudados desde el día siguiente a la notificación de esta providencia contabilizándose los diez (10) días de traslado otorgado a la pasiva, lapso en el cual no se aportó escrito de oposición alguna a la orden de apremio acumulada.

Ahora bien, no puede este Despacho acoger favorablemente los argumentos del apoderado por la indebida interpretación de la norma o la falta de perspicacia al revisar la providencia de la acumulación y tomar las copias pertinentes y necesarias para ejercer su derecho a la contradicción de llegar el caso más aún si se tiene en cuenta que el contrato sustento de la demanda acumulada también reposa a folios 5 a 7 de la demanda principal y del cual si se le entregó el traslado pertinente al momento de su notificación (fl. 37 cd. 1).

Por lo expuesto con anterioridad, como quiera que no le asiste fundamento alguno al profesional del derecho, pues ha dado una indebida interpretación y aplicación a la normatividad del estatuto procesal, habrá de mantenerse incólume la providencia atacada y en su lugar conceder el recurso subsidiario de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

### RESUELVE

**PRIMERO:** MANTENER incólume el auto adiado el once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** CONCEDER en el EFECTO SUSPENSIVO ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de APELACIÓN interpuesto por el demandante contra el auto de fecha preanotada. Por secretaría, ENVÍESE el presente expediente al Superior jerárquico para su conocimiento, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JIDC

|                                                         |
|---------------------------------------------------------|
| JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA                |
| Notificación por Estado                                 |
| La providencia anterior se notifica por anotación en el |
| ESTADO Nro. <u>105</u>                                  |
| Fijado hoy <u>1 OCT 2021</u>                            |
| a la hora de las 8:00 A.M.                              |
| KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA                         |
| Secretaria                                              |



65

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 OCT 2021

**Proceso Ejecutivo Singular –Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 111001310302420180047100**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el EMBARGO de los derechos que aquí la ejecutada Gethsy Álvarez Quintero, tenga sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.230-89698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Para el efecto, LÍBRESE con destino a dicha entidad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. INCLÚYASE en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes y ANÉXESE al remisorio copia de esta providencia, lo anterior atendiendo el parágrafo del art. 8 de la Ley 1579 de 2012 y la Resolución No. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Una vez acreditado el cumplimiento de la anterior medida, se decidirá sobre el secuestro del bien objeto de la cautela.
2. DECRETAR el EMBARGO de los derechos que aquí la ejecutada Isabel Cristina Carmona Daza, tenga sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20342123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de esta ciudad. Para el efecto, LÍBRESE con destino a dicha entidad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. INCLÚYASE en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes y ANÉXESE al remisorio copia de esta providencia, lo anterior atendiendo el parágrafo del art. 8 de la Ley 1579 de 2012 y la Resolución No. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Una vez acreditado el cumplimiento de la anterior medida, se decidirá sobre el secuestro del bien objeto de la cautela.
3. DECRETAR el EMBARGO de los derechos que aquí la ejecutada ejecutada Isabel Cristina Carmona Daza tenga sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No.152-43162 y 152-19509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.. Para el efecto, LÍBRESE con destino a dicha entidad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. INCLÚYASE en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes y ANÉXESE al remisorio copia de esta providencia, lo anterior atendiendo el parágrafo del art. 8 de la Ley 1579 de 2012 y la Resolución No. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Una vez acreditado el cumplimiento de la anterior medida, se decidirá sobre el secuestro del bien objeto de la cautela.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 101  
Fijado hoy 9 1 OCT 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

JST

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned below the official stamp.